

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000618

21 DIC 2017

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 27 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente, establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución específicamente motivada y de carácter general establecerá la metodología de indexación y señalará el indicador aplicado y el valor obtenido que regirá para el siguiente año, respecto de las exportaciones de banano a partes relacionadas;

Que la Resolución NAC-DGERCGC15-00003196, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, establece la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer la metodología de indexación al límite aplicable a los precios de exportaciones de banano a partes relacionadas, a partir del ejercicio fiscal 2018

Artículo Único.- Establecer la metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano, a partes relacionadas, que regirá a partir del 1 de enero de 2018.

Para el efecto, se deberá utilizar la siguiente metodología:

1. Indicador Internacional: Se utilizará el indicador mensual "BANANA, US" de Precios de Productos (Commodity Price Data), publicado por el sitio web del Banco Mundial <http://www.worldbank.org/en/research/commodity-markets>.
2. Cálculo del factor de ajuste: Se obtendrá con cuatro decimales el promedio simple del indicador para los doce meses transcurridos desde el mes de noviembre del año inmediato anterior, hasta el mes de octubre del año en curso; este resultado se dividirá para el promedio simple de noviembre del año 2013 a octubre del año 2014, es decir USD \$ 0,9309.
3. Límite indexado: Se multiplicará el límite establecido en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, es decir cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0,4500), por el factor de ajuste calculado conforme el numeral anterior. El resultado será el límite vigente a partir del 1 de enero del siguiente año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La metodología de indexación al límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas establecida en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003196, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 657, del 28 de diciembre de 2015, será aplicable para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Segunda.- De conformidad con la metodología establecida en el artículo único de la presente Resolución, el límite de precios de exportación de banano a partes relacionadas para el año 2018 será de USD \$ 0,5084 por kilogramo de banano 22XU.



DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2018.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 DIC 2017

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina P.

**SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**